

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**Capítulo VIII: Intermediarios Financieros****8.7 Emitir un certificado de Firma Digital a través de SINPE**

	Kit Completo	Solo Lector	Solo Tarjeta	Renovación	Cambio Pin o Desbloqueo
Cientes Banco Nacional	\$69.00	\$34.00	\$21.00	\$45.00	\$14.00
No Cientes Banco Nacional	\$79.00	\$39.00	\$24.00	\$52.00	\$16.00

La Uruca, 07 de marzo del 2013.—Lic. Erick Aguilar Díaz, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 513701.—Solicitud N° 925-00120.—C-26160.—(IN2013015792).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL****EDICTO****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-836-2013.—Peñaranda Agustini Rafael Mauricio, costarricense, cédula N° 1-0776-0924, ha solicitado reposición del título de Bachiller en Administración de Negocios. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de marzo del 2013.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2013015835).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Patronato Nacional de la Infancia. Oficina Local de Heredia Norte. A quien interese, se le comunica las resoluciones administrativas de las trece horas del quince de febrero de dos mil trece que modifica medida de abrigo temporal dictado a las catorce horas del veintisiete de setiembre de dos mil doce a favor del niño Efraín Gómez Rivas ubicándolo en Albergue Institucional y que corrige sus apellidos y la resolución de las catorce horas del quince de febrero de dos mil trece que dicta declaratoria administrativa de abandono del niño Efraín Gómez Rivas al haber fallecido su progenitora y no haber sido reconocido por su progenitor, además dicha resolución depósita administrativamente al niño en esta institución. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante esta Oficina Local, en forma verbal o escrita; Oficina que lo elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo se les emplaza a señalar lugar o medio para atender futuras notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. Igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente número 441-00028-2012.—Oficina Local de Heredia Norte.—Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Representante Legal.—O. C. N° 35921.—Solicitud N° 61404.—C-14520.—(IN2013016085).

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en la declaratoria administrativa de adoptabilidad del niño Santiago Alvarado López, resolución administrativa de la Oficina Local de Sarapiquí, dictada a las quince horas del cuatro de marzo del dos mil trece. Plazo para interponer el recurso de apelación tres días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso. Expediente administrativo: 441-00013-2011.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Gabriela Salazar Calderón, Representante Legal.—O. C. N° 35921.—Solicitud N° 61404.—C-5280.—(IN2013016107).

A las quince horas cinco minutos del día cinco de marzo del año dos mil doce, se le comunica a la señora Marilyn Zúñiga Valverde, la resolución administrativa dictada a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil doce, mediante en la cual se ordenó la suspensión del ejercicio

de la guarda, crianza y educación, en sede administrativa, a los progenitores Marilyn Zúñiga Valverde y Leison Víquez Salazar, por motivos de que la progenitora incumple con sus deberes parentales hacia su hija (la dejó en completo abandono) y existe proceso penal por el delito de Violación en contra del progenitor Leison Víquez Salazar. La persona menor de edad Allison Víquez Salazar, se encuentra ubicada en el recurso comunal de la señora Verania Obregón Castillo, la cual está asumiendo la guarda, crianza y educación de la adolescente de marras. Notifíquese, la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Exp. 116-000024-1999—Oficina Local de Corredores.—Lic. Dinia Vallejos Badilla, Órgano, Director del Procedimiento.—O. C. N° 35921.—Solicitud N° 61404.—C-16500.—(IN2013016108).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**AVISO**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, avisa que el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Base Julio 2006 correspondiente a febrero 2013 es de 160,356 el cual muestra una variación porcentual mensual de 1,02 y una variación porcentual acumulada del 01 de marzo del 2012 al 28 de febrero del 2013 (12 meses) de 6,52.

Esta oficialización se hace con base en estudios realizados en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

San José, a los cuatro días de marzo del dos mil trece.—Floribel Méndez Fonseca, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3739.—Solicitud N° 111-211-00014.—C-9420.—(IN2013016174).

RÉGIMEN MUNICIPAL**MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ****SECRETARÍA MUNICIPAL**

Acuerdo AC-69-13.—El Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria 147, Acta 220 del 18 de febrero del 2013, adoptó el acuerdo AC-69-13, que indica lo siguiente:

Considerandos:

1°—De conformidad con la Ley 7495 “Ley de Expropiaciones”, y sus artículos 1, 2, 3, 5, 18, 19, 21, 22, 28, 29, la expropiación forzosa en aras del interés público tiene como principio inspirador la protección constitucional contenida en el artículo 45 de la Constitución Política, el cual consagra la inviolabilidad de la propiedad y simultáneamente determina la posibilidad de expropiación por razones de interés público. Ampara dicho numeral la propiedad privada, permitiendo la desposesión solo en casos específicos, previa satisfacción de una retribución, a fin de que las partes queden en igualdad de condiciones a las que tenían antes de que se produjera el hecho. Dentro de este proceso expropiatorio debe procurarse que con el precio que se le asigne al bien, pueda el administrado desposeído al menos compensar la propiedad que le ha sido quitada y que la Administración pague el precio actual y real, evitando de este modo un enriquecimiento injusto para cualquiera de las partes involucradas. Por otra parte, los artículos 169 de la Constitución Política y 15 de la Ley de Planificación Urbana señalan como competencia de las municipalidades la planificación y control del desarrollo urbano dentro de los límites de su jurisdicción.